



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
SOLICITANTE: ALVARO MUÑOZ PINTO.
A FAVOR DE: SILDA PINTO de CABRERA.
RADICADO: 910013184001-2023-00251-00.

Leticia, Amazonas, veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés
(2023).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de forma que le son propios, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ALVARO MUÑOZ PINTO** a favor de la señora **SILDA PINTO de CABRERA**.
2. Dese a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario consagrado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
3. Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público concediéndole el término de 10 días para que se pronuncie.
4. Notifíquese el presente auto a la señora SILDA PINTO de CABRERA.
5. En virtud del numeral 3° del artículo 586 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, el Despacho **ORDENA** a la Defensoría del Pueblo - Regional Amazonas, para que realice un informe de valoración de apoyos a la señora SILDA PINTO de CABRERA, esto con el fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para tomar decisiones relacionadas con la capacidad legal.

Oficiese al Defensor del Pueblo de la Regional Amazonas informándole que la valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que requiere SILDA PINTO de CABRERA para la toma de decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones.

De conformidad al artículo 396 del C. G. del P. como mínimo, el informe de valoración de apoyos deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar la capacidad de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

En el oficio a librar, por Secretaría obsérvese lo dispuesto en el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto 487 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

6. Concédase el **AMPARO DE POBREZA** al señor **ALVARO MUÑOZ PINTO**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibídem*.

7. **RECONÓZCASE** personería a la doctora **MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA** para que actúe en el presente asunto en representación del señor ALVARO MUÑOZ PINTO en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **22 DE DICIEMBRE DE 2023** se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaría.